

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA



RESOLUCIÓN

Por la cual se ordena liquidar un aprovechamiento forestal único, se ordena el archivo definitivo de un expediente y se dictan otras disposiciones

La Directora General de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente Nro. 200-16-51-11-0016-2016, donde obra resolución Nro. 200-03-20-01-0422 del 18 de abril de 2016, mediante la cual se otorgó APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE, al señor Yony Domingo Galindo Berona, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 71.936.951, para adelantar aprovechamiento de 147 especies, con un volumen de 151,6m3 bruto, en el predio denominado los naranjos identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 0008-40804, ubicado en la vereda san Martin, corregimiento de san Jose de apartado, municipio de apartado, departamento de Antioquia.

Que la referida actuación administrativa fue notificada de forma personal el día 27 de abril de 2016, al señor Manuel Maria Tordecilla, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 70.521.020, quien funge en calidad de autorizado del titular del permiso.

Que CORPOURABA suscribió contrato Nro. 200-10-01-12-0396-2015, con el señor Manuel Maria Tordecilla, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 70.521.020 en calidad de autorizado del señor Yony Domingo Galindo Berona, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 71.936.951, por valor de dos millones doscientos mil (\$2.200.000), para la elaboración del Plan de Manejo Forestal y el seguimiento en el aprovechamiento forestal persistente en el predio los naranjo, a través de la cofinanciación con el Fondo Rotatorio para el Aprovechamiento y Manejo del Bosque Natural en la Región del Urabá Antioqueño.

Que esta corporación a través del personal técnico adscrito al área de Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, emitió concepto de seguimiento Nro. 400-08-02-01-1599 del 28 de agosto de 2020, donde se aprecian las siguientes observaciones técnicas.

Observaciones y/o Conclusiones

El área donde se ejecutó el aprovechamiento forestal es congruente con el área permitida por CORPOURABA en la resolución 0422/16. El aprovechamiento se realizó de manera selectiva, aprovechando individuos con rangos de diámetros dentro DMC permitido, por lo tanto, el impacto ocasionado al ecosistema es mínimo.

En el informe de seguimiento, se encuentra que quedó un saldo de 30 m³ cúbicos global del total de 157.0 m³ otorgados para las cuatro especies: Roble, Cedro, Caracolí y Higuero.

Las causales por las cuales la Autoridad Ambiental competente puede liquidar y dar por terminado un permiso o autorización de aprovechamiento forestal, en cualquiera de sus clases, se encuentran consagradas en el Decreto 1076 de 2015, a saber:

Resolución

Por la cual se ordena liquidar un aprovechamiento forestal único, se ordena el archivo definitivo de un expediente y se dictan otras disposiciones

Artículo 2.2.1.1.7.10. Terminación de aprovechamiento. Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario.

Así, tomando en cuenta que las obligaciones impuestas mediante la Resolución 0422-2016 del 18/04/2016, se cumplieron por el usuario en cuanto a especies, volúmenes y sitio de aprovechamiento, lo corroboran los informes de seguimiento, en campo que certifica las medidas impuestas por la resolución.

Desde el punto de vista técnico se recomienda el cierre del expediente 200-16-51-11-0016-2016.

Se requiere verificar con al Subdirección Administrativa y Financiera la cancelación de compromiso adquirido por Contrato No. 200-10-01-12-0396, con CC No.70.521.020-8 de Arboletes por Fondo Rotatorio para el manejo de bosques.

FUNDAMENTOS NORMATIVOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que es pertinente traer a colación, la Ley 99 de 1993 cuando indica en su artículo 23:

"(...) Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley... encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)"

Que así mismo, se trae a colación el artículo 31 de la referida Ley cuando reseña:

"(...)"

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para

Resolución

Por la cual se ordena liquidar un aprovechamiento forestal único, se ordena el archivo definitivo de un expediente y se dictan otras disposiciones

otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

Que de conformidad con el artículo 40 de la Ley 99, se creó la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABÁ, la cual estará organizada como una corporación Autónoma Regional sujeta al régimen de que trata el presente artículo.

La jurisdicción de CORPOURABÁ, comprenderá el territorio de los municipios de Vigía del Fuerte, Murindó, Arboletes, San Juan de Urabá, San Pedro de Urabá, Necoclí, Turbo, Apartadó, Carepa, Chigorodó, Mutatá, Dabeiba, Peque, Uramita, Frontino, Cañasgordas, Abriaquí, Giraldo y Urrao (...)

Que por otra parte el artículo 2.2.1.1.7.10. del Decreto 1076 de 2015 indica:

"Terminación de aprovechamiento. Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario.

Que el Artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 11, 12 y 13, a saber:

11." En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."

12. "En virtud del principio de economía. Las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos. Procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. "

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas"

Que el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014, expedido por el Archivo General de La Nación, establece los criterios básicos para la creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

"Artículo 10º. Cierre del expediente: El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. *Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*
- b. *Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de las acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".*

Resolución

Por la cual se ordena liquidar un aprovechamiento forestal único, se ordena el archivo definitivo de un expediente y se dictan otras disposiciones

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo al marco normativo ambiental, CORPOURABA otorgó al señor Yony Domingo Galindo Berona, identificado con cédula de ciudadanía Nro.71.936.951, PERMISO APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE, por ello, acorde con lo indicado en el informe técnico, se procederá a acoger las recomendaciones expuestas al encontrarse ajustadas a los presupuestos normativos esbozados, toda vez, que el aprovechamiento se llevó a cabo en el área autorizada, se realizó de manera selectiva, aprovechando individuos con rangos de diámetros dentro DMC permitido tal como se estableció en la resolución Nro. resolución Nro.200-03-20-01-0422 del 18 de abril de 2016, además se evidenció un saldo de 30 m³ cúbicos global del total de 157.0 m³ otorgados, para las cuatro especies: Roble, Cedro, Caracolí y Higuera, sin que se observen en los folios obrantes en el expediente, solicitud de prórroga u otras actuaciones frente al aprovechamiento por parte del titular, por ello, no existen razones lógicas para mantener abierto el expediente contentivo de dicho trámite, entendiéndose, además, que en caso de necesitar intervención directa sobre el material a aprovechar, se deberá solicitar un nuevo trámite ante esta autoridad Ambiental.

Que de acuerdo a que existe un contrato Nro.200-10-01-12-0396-2015, será necesario remitir copia de la presente providencia, al área de Subdirección Administrativa y Financiera, para su verificación respecto a las obligaciones pactadas con el señor Manuel María Tordecilla, identificado con cédula de ciudadanía Nro.70.521.020 en calidad de autorizado del señor Yony Domingo Galindo Berona, identificado con cédula de ciudadanía Nro.71.936.951.

En este orden de ideas, procédase a liquidar el presente aprovechamiento y como consecuencia de ello, ordénese el archivo definitivo del expediente Nro. 200-16-51-11-0016-2016.

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA -.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LIQUIDAR el APROVECHAMIENTO FORESTA PERSISTENTE autorizado mediante resolución Nro.200-03-20-01-0422 del 18 de abril de 2016, al señor Yony Domingo Galindo Berona, identificado con cédula de ciudadanía Nro.71.936.951, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al señor Yony Domingo Galindo Berona, identificado con cédula de ciudadanía Nro.71.936.951, o a su autorizado señor Manuel María Tordecilla, identificado con cédula de ciudadanía Nro.70.521.020, en caso de no ser posible la notificación personal, se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir el presente acto administrativo junto con la copia del contrato Nro. 200-10-01-12-0396-2015, al área de Subdirección Administrativa y Financiera, para su verificación.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA; a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo, procédase al archivo del expediente Nro.200-16-51-11-0016-2016.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede ante la Dirección General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y



Resolución

Por la cual se ordena liquidar un aprovechamiento forestal único, se ordena el archivo definitivo de un expediente y se dictan otras disposiciones

por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente acto administrativo tendrá efecto una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA PAREDES ZUNIGA
 VANESSA PAREDES ZUNIGA
 DIRECTORA GENERAL

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Mirleys Montaño Mercado	<i>Mirleys Montaño Mercado</i>	30-10-2020
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda	<i>Manuel Ignacio Arango Sepúlveda</i>	3-10-2020
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente Nro.200-16-51-11-0016-2016